

PUBLICIDAD DE PACTOS PARASOCIALES

Eduardo Navarro Zamora, en su condición de representante persona física de la sociedad "Sherpa Desarrollo, S.L.", administrador único de la sociedad "Sherpa Capital 2, S.L." (en adelante, "**SHERPA**" o la "**Sociedad**"), con domicilio en la calle de Hermosilla número 11, 28001 Madrid, y código de identificación fiscal número B-86852522,

COMUNICA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 531.1 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la "**Ley de Sociedades de Capital**"), en relación con el artículo 534 de la misma ley, se comunica la suscripción de los siguientes pactos parasociales (en el sentido del artículo 530.1 de la Ley de Sociedades de Capital) por los socios de SHERPA, sociedad titular de las participaciones sociales representativas del 100% del capital social de "Businessgate, S.L.", sociedad que es, a su vez, titular directa de un número de acciones representativas del 75% del capital social de "Dogi International Fabrics, S.A.", sociedad cuyas acciones están admitidas a negociación en las Bolsas de Valores españolas (en adelante, "**DOGI**"):

1. Los socios de SHERPA, suscribieron un acuerdo de inversión con fecha 28 de marzo de 2014 (en adelante, el "**Acuerdo de Inversión**") en virtud del cual, entre otros compromisos, se establecía lo siguiente:
 - (a) la administración de la Sociedad se confía de forma indefinida a un administrador único que será designado por don Eduardo Navarro Zamora, a través de "Quartex Investments, S.L.", sociedad íntegramente participada por el señor Navarro Zamora (en adelante, "**QUARTEX**"), promotora del proyecto de inversión y titular de una participación representativa del 16,23% del capital social de SHERPA;
 - (b) que las partes convendrán que se otorgue a QUARTEX la mayoría de los derechos de voto de SHERPA y, a estos efectos, se comprometen, llegado el momento, a votar a favor del correspondiente acuerdo de modificación de los Estatutos Sociales de SHERPA. A fecha de la presente comunicación de hecho relevante no se ha llevado a cabo la citada modificación estatutaria; y
 - (c) que el administrador único tendrá el poder de representación de SHERPA y podrá ejecutar todo cuanto esté comprendido dentro de su objeto social, así como ejercitar cuantas facultades no estén reservadas a la Junta General de socios de SHERPA y, en concreto, serán de su exclusiva competencia los acuerdos relativos a la ejecución, total o parcial, de inversiones y desinversiones.
2. El Acuerdo de Inversión prevé, adicionalmente, determinadas restricciones a la transmisibilidad de las participaciones sociales representativas del capital social de SHERPA, que se aplican por referencia a las restricciones previstas para la transmisión de las participaciones en el fondo de capital riesgo de régimen simplificado cuya constitución es, asimismo, objeto de regulación en el Acuerdo de Inversión.

3. El Acuerdo de Inversión prevé, finalmente, un mecanismo de desbloqueo para el caso de que se produzca una situación de bloqueo para aquellos supuestos en que la mayoría de los socios, excluyendo a QUARTEX: (i) voten en contra de la gestión o en contra de la aprobación de las cuentas anuales, (ii) voten en contra de cualesquiera acuerdos propuestos por QUARTEX y/o el administrador único o (iii) voten a favor de cualesquiera acuerdos donde se manifieste expresamente la pérdida de la confianza depositada en QUARTEX y/o en el administrador único.

Este mecanismo contempla un primer periodo de negociación de buena fe tras concurrir una situación de bloqueo, posteriormente una opción de compra a favor de QUARTEX sobre las participaciones de los socios y, para el caso de que QUARTEX no ejercitase la opción de compra durante un periodo de tres meses tras activarse el mecanismo de desbloqueo, una opción de compra sobre la totalidad de las participaciones de QUARTEX. El precio de la opción será determinado por un experto independiente que será elegido de entre las firmas de auditoría conocidas como *big four*. Una vez seleccionado, el experto independiente dispondrá de un plazo máximo de treinta días para calcular el precio de venta unitario de las participaciones de SHERPA.

Se hace constar expresamente que, a los efectos de determinar el precio de la opción, no se ha fijado un precio mínimo a la participación que ostenta, de forma indirecta, SHERPA en DOGI.

4. Tal y como requiere el artículo 531.1 de la Ley de Sociedades de Capital, se adjunta copia de las cláusulas en las que constan los referidos pactos parasociales.

Madrid, 7 de julio de 2014

Sherpa Capital 2, S.L.

P.p.

Eduardo Navarro Zamora
Representante persona física de
Sherpa Desarrollo, S.L.,
Administrador único de
Sherpa Capital 2, S.L.

ANEXO

**Extracto de cláusulas relevantes del
Acuerdo de Inversión de "Sherpa Capital 2, S.L.",
de fecha 28 de marzo de 2014**

11. TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES EN EL FONDO

11.1 Transmisiones libres

Los Socios que participen en el Fondo podrán transmitir, en cualquier momento, libremente *inter vivos* sus participaciones del Fondo, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, entre sí (los Socios) y/o a favor de otras sociedades pertenecientes al mismo grupo que el del Socio transmitente (tal y como este concepto se define en el artículo 42 del vigente Código de Comercio español) y siempre que se cumplan los demás requisitos previstos en la legislación que sea de aplicación y, en particular, la LECR.

Esta transmisión podrá llevarse a cabo debiendo el adquirente o adquirentes suscribir íntegramente y en todos sus términos el presente Acuerdo, adhiriéndose al mismo. Estos cambios de titular deberán ser comunicados con QUINCE (15) días naturales de antelación y por escrito a los otros Socios y a la Gestora de Capital Riesgo en todo caso, a los efectos legales y estatutarios oportunos.

En el caso de que las participaciones pertenecientes a uno de los Socios se transmitan a otra u otras sociedades de su grupo, de forma que más de una sociedad del grupo tenga la condición de partícipe, se entenderá que todas las sociedades del grupo constituyen un único partícipe a los efectos previstos en este Acuerdo.

11.2 Transmisiones a favor de terceros

Excepto para el caso de las transmisiones libres reguladas en el apartado previo, la transmisión de participaciones del Fondo *inter vivos* a favor de terceros deberá realizarse con respeto al procedimiento y a los derechos establecidos en este apartado.

En concreto, en el caso de que un Socio (en adelante, el “**Socio Transmitedente**”) recibiera de cualesquiera personas (en adelante, el “**Tercero Adquirente**”) una oferta realizada por escrito para la adquisici3n de participaciones del Fondo (en adelante, la “**Oferta**”), dicho prop3sito de transmitir *inter vivos* sus participaciones a favor del Tercero Adquirente deber1 ser notificado por el Socio Transmitedente a la Gestora de Capital Riesgo. Dicha notificaci3n (en adelante, la “**Notificaci3n de Transmisi3n**”) que se interpretar1 como una oferta irrevocable) contendr1 los siguientes datos:

- Cantidad e identificaci3n de las participaciones objeto de la Oferta; y;
- En caso de transmisi3n onerosa:
 - precio de venta por participaci3n social;
 - condiciones de pago; y
 - dem1s condiciones de la Oferta.

Tras la recepci3n de la Notificaci3n de Transmisi3n, y siempre dentro de un plazo m1ximo de SIETE (7) d1as naturales, la Gestora de Capital Riesgo comunicar1 los datos contenidos en la misma a los restantes Socios (en adelante, los “**Socios No Transmitedentes**”) para que 3stos, dentro de un plazo m1ximo de TREINTA (30) d1as naturales, comuniquen a la Gestora de Capital Riesgo el ejercicio de cualquiera de los siguientes derechos:

11.2.1 Derecho de tanteo y retracto

Los Socios No Transmitedentes podr1n notificar por escrito al Socio Transmitedente y a la Gestora de Capital Riesgo su intenci3n de ejercitar su derecho de tanteo, que deber1 recaer sobre la totalidad de las participaciones objeto de la Oferta que sean titularidad del Socio Transmitedente en los t3rminos y condiciones que hubieran sido notificados por el Socio Transmitedente.

Si no se realiza esta notificaci3n en el plazo se1alado, se entender1 que los Socios No Transmitedentes no tienen la intenci3n de ejercitar el derecho de tanteo.

Si fueran varios los Socios No Transmitedentes que ejercitan su derecho de tanteo, 3ste les otorgar1 el derecho a adquirir un n3mero de participaciones objeto de la Oferta, en proporci3n a su participaci3n en el patrimonio.

Dentro de los CINCO (5) d1as naturales siguientes a que haya transcurrido el plazo indicado previamente y conocido el adquirente o adquirentes

finales de las participaciones objeto de la Oferta que sean titularidad del Socio Transmitente, la Gestora de Capital Riesgo deberá comunicar a los Socios la identidad de los mismos, junto con el resto de condiciones de la transmisión (en adelante, la “**Notificación Final**”).

El documento de transmisión deberá otorgarse en el plazo de UN (1) mes a contar desde la Notificación Final debiendo el Socio Transmitente facilitar a los Socios No Transmitentes y a la Gestora de Capital Riesgo, en un plazo máximo de SIETE (7) días naturales a contar desde el referido otorgamiento, una copia simple del citado documento público de transmisión.

El Socio Transmitente podrá transmitir las participaciones ofrecidas en las condiciones comunicadas cuando hayan transcurrido TRES (3) meses desde que hubiera puesto en conocimiento de la Gestora de Capital Riesgo su propósito de transmitir, sin que la Gestora de Capital Riesgo le hubiera notificado la existencia de Socios No Transmitentes como adquirentes de sus participaciones.

Si por no haberse ejercitado el derecho de tanteo, la transmisión se realizara finalmente a favor del tercero pero en condiciones diferentes a las contenidas en la Notificación de Transmisión, cualquier Socio No Transmitente y el propio Fondo, consecutivamente, podrá ejercitar un derecho de retracto sobre las participaciones transmitidas, al precio y/o condiciones en que ésta se hubiera realizado, todo ello sin perjuicio de los derechos que correspondan a los terceros adquirentes de buena fe.

Este derecho de retracto deberá, en su caso, ejercitarse por los Socios No Transmitentes mediante notificación remitida, en un plazo máximo de CINCO (5) días naturales a contar desde la recepción del documento público de transmisión que la Gestora de Capital Riesgo requerirá del Socio Transmitente.

En el supuesto de que varios Socios No Transmitentes hiciesen uso de su derecho de retracto, las participaciones transmitidas serán distribuidas por la Gestora de Capital Riesgo entre los Socios No Transmitentes que hayan ejercitado su derecho de retracto a prorrata de su participación en el patrimonio.

El derecho de tanteo regulado en este apartado se aplicará igualmente respecto de las participaciones del Fondo de las que sea titular un Socio en caso de transmisiones de las acciones o participaciones de aquellas sociedades que tengan la condición de socios o de accionistas o socios de dicho socio (en cualquier nivel) que supongan un cambio de control indirecto de las participaciones de la Sociedad a cuyo efecto los Socios

deberán notificar a la Gestora de Capital Riesgo cualquier modificación que se realice en dicho sentido.

11.2.2. Derecho de venta conjunta o acompañamiento (“tag-along”)

En el caso de que la Notificación de Transmisión fuese remitida por el Promotor y reflejase la intención de un Tercero Adquirente de adquirir la mayoría de las participaciones tituladas por el Promotor en el Fondo, los restantes Socios, en el mismo plazo que el indicado para el ejercicio del derecho de tanteo, podrán optar por exigir que el Tercero Adquirente extienda y formule su oferta irrevocable de adquisición a la totalidad de las participaciones de las que dichos Socios sean titulares, en los mismos términos y condiciones que las ofrecidas inicialmente al Promotor, recayendo en éste la obligación de hacer sus mejores esfuerzos para obtener del adquirente la referida oferta irrevocable.

Asimismo, habiendo manifestado la totalidad o alguno de los restantes Socios su voluntad de adherirse a la oferta recibida por el Promotor, la Gestora de Capital Riesgo deberá notificar la activación y ejercicio de este derecho al Promotor en un plazo máximo de CINCO (5) días naturales a contar desde la finalización del plazo señalado para ejercitar este derecho (30 días naturales).

Si, en un plazo máximo de TREINTA (30) días naturales a contar desde la remisión de la notificación referida en el párrafo anterior, el Promotor no lograra que el Tercero Adquirente extendiera su oferta a la mayoría de las participaciones del Fondo tituladas por los restantes Socios que hubieran ejercido este derecho de acompañamiento, la Oferta quedará sin efecto ni valor alguno y el Promotor no podrá transmitir sus participaciones al Tercero Adquirente.

En caso de ejercicio del derecho de tanteo por unos Socios No Transmitentes y del derecho de acompañamiento por otros Socios No Transmitentes, primará este último, en cuyo caso los Socios No Transmitentes que hubieran ejercitado el derecho de tanteo dispondrán de un plazo adicional de CINCO (5) días naturales si ya se hubiera consumido el general de TREINTA (30) días, para decidir si desean adherirse al ejercicio del derecho de acompañamiento.

11.2.3 Generalidades

En todos los casos de esta cláusula:

- el cómputo de cada plazo se realizará desde la extinción de su inmediato anterior, si lo hubiere;

- las comunicaciones o notificaciones previstas deberán ser fehacientes;
- el cumplimiento de todas las formalidades exigidas y su resultado podrá acreditarse por certificación del secretario del Consejo de Administración de la Gestora de Capital Riesgo con el visto bueno del Presidente;
- la transmisión de participaciones del Fondo deberá formalizarse con los requisitos que exija la ley;
- las transmisiones de participaciones que no se ajusten a lo establecido en esta cláusula no producirán efecto alguno;
- la adquisición por cualquier título de participaciones deberá ser comunicada por escrito a la Gestora de Capital Riesgo y al secretario del Consejo de Administración de la Gestora de Capital Riesgo, indicando el nombre o denominación social, nacionalidad y domicilio del nuevo partícipe, todo ello sin perjuicio de la obligación de adhesión regulada en el presente Acuerdo;
- durante el periodo de vigencia del presente Acuerdo los Socios no pignorarán ni gravarán sus participaciones en el Fondo, ni otorgarán opciones sobre las mismas, ni las utilizarán de otro modo como garantía o para cualquier otro objeto que pudiera dar como resultado una transmisión involuntaria de dichas participaciones sin consentimiento expreso de los otros Socios;
- en el supuesto de que, dentro del plazo de TREINTA (30) días naturales concedido a los Socios No Transmitentes, la Gestora de Capital Riesgo recibiera de un mismo Socio diversas notificaciones relativas al ejercicio de los derechos regulados en esta cláusula, se tomará por válida (descartando el resto de notificaciones recibidas) la última recibida por la Gestora de Capital Riesgo;
- los Socios, con anterioridad a la asunción de las participaciones correspondientes a la totalidad de sus Compromisos de Inversión, podrán proceder a la transmisión total o parcial de sus Compromisos de Inversión, resultando de aplicación a dichas transmisiones, *mutatis mutandis*, lo previsto en la presente cláusula; y
- Para el caso de embargo de participaciones en el Fondo, cualquiera que sea su clase, en cualquier procedimiento de apremio, o de su venta como consecuencia de cualquier otro procedimiento de ejecución judicial, extrajudicial o administrativo, y una vez que el juez, el

notario o la autoridad administrativa haya remitido a la Gestora de Capital Riesgo testimonio literal del acta de subasta o del acuerdo de adjudicación y, en su caso, de la adjudicación solicitada por el acreedor, los restantes Socios, a los que la Gestora de Capital Riesgo deberá trasladarles copia de dicho testimonio en el plazo máximo de CINCO (5) días naturales desde la recepción del mismo, podrán, dentro del mes siguiente, subrogarse en el lugar del rematante, o en su caso del acreedor, mediante la aceptación expresa de todas las condiciones de la subasta y la consignación íntegra del importe del remate y de todos los gastos causados. Si este derecho fuera ejercitado por varios Socios, las participaciones se distribuirán entre todos a prorrata de sus respectivas participaciones en el patrimonio del Fondo.

SECCIÓN TERCERA: CUESTIONES RELATIVAS A LA SOCIEDAD

12. GOBIERNO Y GESTIÓN DE LA SOCIEDAD

12.1 Junta General de Socios

Las Partes convienen en que, en todo momento, el Promotor continuará titulando la mayoría de los derechos de voto en la Sociedad (preferiblemente mediante la atribución de las correspondientes participaciones sociales con voto múltiple). A estos efectos, los Socios se comprometen a votar a favor del correspondiente acuerdo de modificación de los estatutos sociales de la Sociedad.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 15 en el caso de que Socios Inversores titulares de la mayoría de los derechos de votos restantes –es decir, excluyendo los derechos de voto titularidad del Promotor– participen en la generación de una Situación de Bloqueo.

12.2 Órgano de Administración

12.2.1 Tipo de órgano y composición

La administración de la Sociedad será confiada, de forma indefinida, a un Administrador Único designado por el Promotor ya que es D. Eduardo Navarro Zamora, representante del Promotor, quien lidera este proyecto.

12.2.2 Competencia

El Administrador Único de la Sociedad tendrá el poder de representación de ésta y podrá ejecutar todo cuanto esté comprendido dentro del objeto

social, así como ejercitar cuantas facultades no estén reservadas a la Junta General de Socios de la Sociedad.

A efectos aclaratorios, los Socios manifiestan expresamente su conformidad a que los acuerdos relativos a la ejecución, total o parcial, de inversiones y desinversiones sea competencia exclusiva del administrador único de la Sociedad.

15. SITUACIONES DE BLOQUEO

15.1 Definición y concurrencia de una situación de bloqueo

En el supuesto de que se produzca una situación de bloqueo (en adelante, la “**Situación de Bloqueo**”) se procederá de la forma descrita seguidamente.

A estos efectos, se considerará que existe Situación de Bloqueo:

- a) Cuando la mayoría de los Socios Inversores voten en contra de la aprobación de la gestión realizada en la Sociedad, o en contra de la aprobación de las cuentas anuales, individuales y/o consolidadas, de la Sociedad; o
- b) Cuando la mayoría de los Socios Inversores vote en contra de cualesquiera acuerdos propuestos por el Promotor y/o el Administrador Único de la Sociedad; o
- c) Cuando la mayoría de los Socios Inversores vote a favor de cualesquiera acuerdos donde se manifieste expresamente la pérdida de la confianza en el Promotor y/o en el Administrador Único de la Sociedad.

En el supuesto de que se produzca una Situación de Bloqueo, cualquiera de los Socios podrá exigir la activación del sistema aquí previsto para este supuesto.

15.2 Período de negociación de buena fe

Previo requerimiento de cualquier Socio que acredite la concurrencia de una Situación de Bloqueo, el Administrador Único de la Sociedad abrirá un período de negociaciones mediante el envío, dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes a dicho requerimiento, por burofax a cada uno de los Socios de una comunicación escrita en la que se expresará la cuestión o cuestiones objeto de la controversia (en adelante, la “**Notificación de Apertura de Negociación**”).

Los Socios deberán, de buena fe, esforzarse en llegar a un acuerdo en el asunto o asuntos en cuestión y, en su caso, facilitar la adopción de un acuerdo común, manteniendo, a tal efecto, las reuniones al máximo nivel de representación durante el plazo de TREINTA (30) días naturales, desde la Notificación de Apertura de Negociación.

15.3 Opción de compra

Ante una Situación de Bloqueo declarada, sin que se alcance un acuerdo que ponga fin a la misma, una vez transcurrido el período de negociación de buena fe establecido en el apartado anterior, los Socios otorgan, todos y cada uno de ellos, al Promotor, un derecho de opción de compra sobre todas las participaciones de la Sociedad de las que sean titulares de acuerdo con lo previsto seguidamente.

El derecho de compra podrá ser ejercitado por el Promotor (a los efectos de la presente cláusula, la “**Parte Optante**”) con arreglo a los siguientes términos y condiciones:

- a) La Parte Optante podrá ejercitar la opción de compra a partir del día siguiente en que finalice el periodo de negociación de buena fe acordado en el apartado previo.
- b) La opción de compra deberá ser ejercitada por la Parte Optante sobre la totalidad de las participaciones tituladas por los restantes Socios.
- c) El precio de compra de las participaciones será determinado por uno de los siguientes expertos independientes determinado, de común acuerdo, por los Socios: Ernst&Young, PricewaterhouseCoopers, KPMG o Deloitte.
- d) En el supuesto de que los Socios no lograsen acordar quién debe ser el experto independiente que realice la valoración de los Vehículos de Inversión, los Socios acuerdan realizar un sorteo ante Notario para designar a dicho experto de entre las *big four* referidas previamente.
- e) El experto independiente dispondrá de un plazo máximo de TREINTA (30) días para calcular el precio de venta unitario de las participaciones de la Sociedad. Los costes derivados de la intervención del experto independiente serán abonados por la Sociedad.
- f) Una vez calculado dicho precio de venta unitario, la Parte Optante dispondrá de un plazo de TRES (3) meses para confirmar si ejercita o no la presente opción de compra. La notificación definitiva del ejercicio de esta opción de compra deberá contener referencia expresa a: (i) el número de participaciones de la Sociedad objeto de compraventa (indicando expresamente el/los Socio/s propietario/s de las mismas); (ii) el porcentaje que representan del capital social de la Sociedad; (iii) el precio unitario de conformidad con el calculado por el experto independiente; (iv) el precio total a abonar por la Parte Optante; (v) el detalle de las participaciones de la Parte Optante una vez ejecutada la compraventa; (vi) la fecha, hora y Notario donde deberá otorgarse la escritura de compraventa de las correspondientes participaciones sociales.
- g) El precio de compra de las participaciones que sean adquiridas por la Parte Optante será abonado al contado mediante cheque bancario el día del otorgamiento de la escritura pública de compraventa de las participaciones sociales respecto de las cuales se ejercite esta opción de compra.
- h) La compraventa de las participaciones sociales derivada del ejercicio de la presente opción de compra deberá formalizarse en escritura pública ante el Notario que la Parte Optante designe y deberá llevarse a cabo en un plazo que no podrá exceder de TREINTA (30) días desde la notificación de su ejercicio.
- i) En virtud de la presente cláusula los Socios apoderan de forma expresa a la

Parte Optante a fin de que, si llegado el día indicado para el otorgamiento de la escritura de compraventa en caso de ejercicio de la presente opción de compra, el/los correspondiente/s Socio/s no compareciera/n, la Parte Optante pueda ejercitar por sí sola todas las actuaciones tendentes a perfeccionar la compraventa indicada en los términos y condiciones establecidos en este Acuerdo.

- j) Los gastos de otorgamiento de la escritura de compraventa serán sufragados según Ley.
- k) En el supuesto de que, una vez transcurrido el referido periodo de TRES (3) meses, la Parte Optante no confirmase que ejercita la presente opción de compra serán, entonces, los restantes Socios quienes puedan ejercitar, subsidiariamente, en un plazo no superior a los TRES (3) meses siguientes, una opción de compra sobre la totalidad de las participaciones tituladas por el Promotor en la Sociedad; todo ello conforme a los siguientes términos y condiciones:
 - i. La opción de compra podrá ser ejercitada, individualmente, por los Socios Inversores sobre la totalidad de las participaciones tituladas por el Promotor. La notificación del ejercicio de esta opción de compra deberá contener referencia expresa a: (i) el número de participaciones de la Sociedad tituladas por el Promotor que sean objeto de compraventa; (ii) el porcentaje que representan del capital social de la Sociedad; (iii) el precio unitario de conformidad con el calculado por el experto independiente; (iv) el precio total a abonar por el Socio Inversor correspondiente; (v) la cantidad de participaciones de la Sociedad tituladas por el correspondiente Socio Inversor a la fecha de notificación de ejercicio de esta opción de compra, a efectos de prorrateo en caso de coincidir con notificaciones de ejercicio de la presente opción de compra sobre una cantidad de participaciones de la Sociedad superior a la titulada por el Promotor; y (vi) la fecha, hora y Notario donde deberá otorgarse la escritura de compraventa de las correspondientes participaciones sociales.
 - ii. El precio de compra de las participaciones será el determinado por el experto independiente conforme lo anteriormente acordado.
 - iii. El precio de compra de las participaciones de la Sociedad que sean adquiridas por los Socios Inversores será abonado al contado mediante cheque bancario el día del otorgamiento de la escritura pública de compraventa de las participaciones sociales

respecto de las cuales se ejercite esta subsidiaria opción de compra.

- iv. La compraventa de las participaciones sociales derivada del ejercicio de la presente opción de compra deberá formalizarse en escritura pública ante el Notario que el correspondiente Socio Inversor designe y tendrá que formalizarse en un plazo que no podrá exceder de TREINTA (30) días a contar desde la finalización del plazo de TRES (3) meses del que disponen los Socios Inversores para comunicar si ejercitan la presente opción de compra.
- v. En virtud de la presente cláusula el Promotor apodera de forma expresa a los demás Socios Inversores a fin de que, si llegado el día indicado para el otorgamiento de la escritura de compraventa en caso de ejercicio de la presente opción de compra, el Promotor no compareciera, el/los correspondiente/s Socio/s Inversor/es pueda/n ejercitar por sí solo/s todas las actuaciones tendentes a perfeccionar la compraventa indicada en los términos y condiciones establecidos en este Acuerdo.
- vi. Los gastos de otorgamiento de la escritura de compraventa serán sufragados según Ley.

Si transcurrido el plazo de TREINTA (30) días siguientes a la finalización del plazo de TRES (3) meses del que disponen los Socios Inversores para ejercer la opción de compra subsidiaria aquí regulada, el Promotor permaneciese titulando participaciones de la Sociedad, las Partes acuerdan expresamente equiparar tal circunstancia a una situación de paralización de los órganos de gobierno y gestión de la Sociedad y, en consecuencia, se comprometen a adoptar los acuerdos que sean legalmente necesarios y/o convenientes para disolver y liquidar la Sociedad. Sin perjuicio de la legislación que resulte de aplicación, los Socios acuerdan aplicar las siguientes reglas al referido proceso de disolución y liquidación de la Sociedad:

1. A los efectos de dotar de mayor valor a la venta/liquidación de las Inversiones de la Sociedad (y, consiguientemente, a la Sociedad), los Socios se comprometen a contratar como entidad encargada de liquidar las Inversiones de la Sociedad a una firma especializada en este tipo de procesos. Dicha firma deberá ser designada, de común acuerdo entre todos los Socios, de entre las *big four*.

2. En el supuesto de que los Socios no lograsen acordar qué *big four* deberá contratarse, éstos acuerdan resolver esta situación mediante el correspondiente sortero ante notario. Dicho notario será designado por el Promotor.
3. El sorteo que se realice ante notario determinará no sólo la *big four* a la que deba solicitarse, en primer lugar, este encargo sino también el ranking de suplencias de las tres *big four* no seleccionadas.
4. El encargo cursado a la *big four* correspondiente podrá contener instrucciones específicas (p. ej. precio mínimo de venta de una Inversión) siempre y cuando las mismas hayan sido convenidas, de común acuerdo, por todos los Socios.
5. En el supuesto de que la *big four* seleccionada mediante este sorteo no aceptase tal encargo, se acudirá a la *big four* que ocupe el siguiente puesto en el ranking de suplencias obtenido mediante el sorteo ante notario.
6. En el supuesto de que ninguna de las *big four* aceptase el encargo conforme las instrucciones convenidas, de común acuerdo, por los Socios, éstos acuerdan solicitar al Registrador Mercantil correspondiente al domicilio social de la Sociedad la designación de un experto independiente.

Los Socios acuerdan que no se efectuará ninguna operación o transacción contable o comercial en el seno de la Sociedad que pueda afectar, directa o indirectamente, al precio de venta desde la Notificación de Apertura de Negociación.

15.4 Generalidades

En todos los casos de esta cláusula 15:

- el cómputo de cada plazo se realizará desde la extinción de su inmediato anterior, si lo hubiere;
- las comunicaciones o notificaciones previstas deberán ser fehacientes;
- el cumplimiento de todas las formalidades exigidas y su resultado podrá acreditarse por certificación expedida por el Administrador Único de la Sociedad;

- la transmisión de participaciones sociales de la Sociedad deberá formalizarse con los requisitos que exija la Ley;
- las transmisiones de participaciones sociales que no se ajusten a lo establecido en esta cláusula no producirán efecto alguno;
- lo dispuesto en esta cláusula tendrá preferencia sobre los derechos regulados en la cláusula 14.

Y, EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las Partes formalizan en diversos ejemplos (tanto como Partes firmantes) y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

QUARTEX INVESTMENTS, S.L.U.
D. Eduardo Navarro Zamora

JOMAR E HIJOS, S.L.
D. José Luis Martinavarro Dealbert

CORAL WEST, S.L.U.
D. Alberto Martinavarro Dealbert

INEXMO PATRIMONIAL, S.L.
D. Alberto Martinavarro Macián

VERCUÑAT, S.L.
D. Jaime Vercher Cufiat

PORXINOS, S.L.
D. Antonio Salvador Vercher Gil

LIMPIEZAS MUGISA, S.L.
D. Ricardo Giner Harin

~~PLAZA DE VALENCIA, S.L.~~
~~D. Vicente Cervera Puig~~

PROFILTEK IBERGROUP, S.L.
D. Francisco Montolio San Bernardo

CERVERA Y FURIÓ, S.L.
D^a. Lucía Cervera Furió

INVERSIONE
D. Carlos Martí

PINTARRAES HOLDING, S.L.
D. Bernardo Bello Lafuente

QUARWAM INVESTMENTS, S.L.
D. Eduardo Navarro Zamora

DRUSO INVEST GROUP, S.L.
D. Vicente Espert Dalmau

AURIGA GLOBAL INVESTORS S.V., S.A.
D. Íñigo Resusta Covarrubias

PROFILTEK IBERGROUP.

SHERPA CAPITAL ENTIDAD GESTORA, S.G.E.C.R., S.A., con domicilio social en Madrid, calle Hermosilla, nº 11, planta 3^a, representada por su Consejero Delegado QUARTEX INVESTMENTS, S.L.U. (D. Eduardo Navarro Zamora), suscribe el presente Acuerdo a los exclusivos efectos de lo dispuesto en las cláusulas 9 (“*Designación de la Gestora de Capital Riesgo del Fondo*”) y 19 (“*Legislación aplicable y jurisdicción*”).

SHERPA CAPITAL ENTIDAD GESTORA, S.G.E.C.R., S.A.
D. Eduardo Navarro Zamora (QUARTEX INVESTMENTS, S.L.U.)